

Artículo 6. *Compatibilidad de la subvención.*

1. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. La Fundación El Legado Andalusi está obligada a comunicar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las demás subvenciones o ayudas que reciba para esta misma actividad.

Artículo 7. *Régimen de justificación.*

1. La justificación, por parte de la entidad beneficiaria, del cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se efectuará antes del 31 de julio de 2008, con sujeción a las especificaciones que se establezcan en el convenio de colaboración, sin perjuicio del sometimiento a las verificaciones contables que fueran pertinentes.

2. A tales efectos, entre los documentos justificativos figurarán al menos los siguientes:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las obligaciones enumeradas en el artículo 4, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades objeto de la subvención, que contendrá una relación clasificada de los gastos efectuados, con indicación del acreedor y del documento, su importe, su fecha de emisión, forma y fecha del pago.

c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. Con indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales o indirectos incorporados en la relación clasificada de gastos efectuados.

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las actividades subvencionadas con indicación del importe y de su procedencia.

e) Un informe de género con la participación real de las mujeres en la organización de la exposición y los avances que se hayan obtenido en relación con el reforzamiento del papel de la mujer en el sector del olivar de Jaén.

f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado el beneficiario.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Artículo 8. *Incumplimiento y reintegro.*

Darán lugar a la obligación de reintegrar total o parcialmente la cantidad percibida, con el interés de demora correspondiente, el incumplimiento por la beneficiaria de las disposiciones contenidas en los artículos 4 y 7 de este real decreto.

Artículo 9. *Régimen jurídico aplicable. Gastos subvencionables.*

1. La subvención regulada en este real decreto se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo dispuesto en el convenio de colaboración resultante.

2. Sólo podrán ser abonados con el importe de la subvención aquellos gastos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición adicional única. *Modificación presupuestaria.*

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizará la oportuna modificación presupuestaria para permitir al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el cumplimiento de lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 14 de septiembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Agricultura, Pesca
y Alimentación,
ELENA ESPINOSA MANGANA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

16996 *ORDEN PRE/2784/2007, de 25 de septiembre, por la que se modifican los cuadros de pruebas físicas a superar por los alumnos de la enseñanza militar de formación.*

El artículo 63.3 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, establece que las pruebas de los procesos selectivos también servirán para acreditar las aptitudes psicofísicas necesarias para cursar los respectivos planes de estudios. Asimismo, el artículo 101 de la citada norma, incluye en el expediente de aptitud psicofísica del militar los resultados de los reconocimientos médicos y de las pruebas psicológicas y físicas.

El artículo 5.6 del Real Decreto 1735/2000, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas, determina que las pruebas para acreditar las aptitudes psicofísicas necesarias para cursar los respectivos planes de estudios, se ajustarán a cuadros de condiciones y exclusiones de aplicación general a los centros de enseñanza militar en todos los procesos selectivos.

Los planes de estudios para la incorporación a un determinado Cuerpo y Escala, que incluyen los cuadros de pruebas físicas que es necesario superar en cada curso, se encuentran distribuidos en un amplio número de disposiciones, existiendo entre ellas diferencias considerables en cuanto a la fecha de publicación, lo que ha originado que coexistan una gran variedad de pruebas para valorar una misma cualidad física y una notable dispersión en las marcas.

La experiencia ha puesto de manifiesto la existencia de marcas que no son acordes con los principios de no discriminación establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de

22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres. Por ello esta orden adecua los cuadros de pruebas físicas, evitando desventajas amparadas en una apariencia de igualdad, estableciendo nuevas marcas para hombres y mujeres.

Por otra parte, las marcas que se exijan en los procesos selectivos para ingresar en las Fuerzas Armadas deben estar en consonancia con aquéllas que se apliquen en el período de formación correspondiente. De esta manera, se podrá articular un sistema coherente, con progresiones lógicas en función del tiempo dedicado en cada curso a la formación física, conciliando este último aspecto con la necesidad de que para acceder a un determinado Cuerpo, a todos los alumnos, con independencia de la Escala a la que se vayan a incorporar, se les exija superar unas marcas mínimas similares.

Con esta norma que modifica los cuadros de pruebas físicas incluidos en las disposiciones por las que se establecen los planes de estudios para acceder a los Cuerpos y Escalas de las Fuerzas Armadas como militar de carrera, se consiguen dos objetivos fundamentales: en primer lugar, diseñar un marco equilibrado, estandarizando en lo posible las pruebas, armonizando las marcas, reduciendo el número de tablas a las estrictamente imprescindibles, estableciendo diferencias por razón de sexo y, en segundo lugar, facilitar una visión global al reunir los cuadros de pruebas físicas en un único texto, con las ventajas que ello reporta; concretando, se trata de diseñar un sistema coherente, eficaz y funcional.

Por la singularidad de los centros de formación para incorporarse a los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas se mantiene lo que regulan los correspondientes planes de estudios, es decir, que los niveles de aptitud física a superar serán, como mínimo, los exigidos en el correspondiente proceso selectivo.

En su virtud, a propuesta conjunta del Ministro de Defensa, de acuerdo con las facultades conferidas en el artículo 77.1 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, y del Ministro del Interior, conforme a lo indicado en el artículo 35.1 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, dispongo:

Apartado único. *Modificación de planes de estudios.*

Se modifican los cuadros de aptitud física básica de los planes de estudios de la enseñanza militar de formación para la incorporación a los Cuerpos y Escalas de las Fuerzas Armadas y Cuerpo de la Guardia Civil que a continuación se detallan:

Uno. El cuadro del apartado segundo del punto 4.3 del Anexo I a la Orden 60/1992, de 30 de julio, por la que se aprueban los planes de estudios para la enseñanza militar de formación de grado superior de los Cuerpos Generales de los Ejércitos y del Cuerpo de Infantería de Marina, queda sustituido por el del Anexo I a esta orden ministerial.

Dos. El cuadro del apartado segundo del punto 4.3 del Anexo I a la Orden Ministerial de 15 de febrero de 1996, por la que se aprueba el plan de estudios de la enseñanza militar de formación de grado superior del Cuerpo de la Guardia Civil, queda sustituido por el del Anexo I a esta orden ministerial.

Tres. El cuadro del apartado segundo del punto 4.3 del Anexo I a la Orden Ministerial 297/1998, de 5 de noviembre, por la que se aprueban los planes de estudios para la enseñanza militar de formación de grado medio, ingreso directo, del Cuerpo General del Ejército del Aire, queda sustituido por el del Anexo I a esta orden ministerial.

Cuatro. El cuadro del apartado segundo del punto 4.3 del Anexo I a la Orden 298/1998, de 5 de noviembre, por la que se aprueban los planes de estudios para la enseñanza militar de formación de grado medio, ingreso

directo, del Cuerpo General de la Armada y del Cuerpo de Infantería de Marina, queda sustituido por el del Anexo I a esta orden ministerial.

Cinco. El cuadro del punto 3.3 del Anexo 1 a la Orden Ministerial 129/2002, de 10 de junio, por la que se aprueban los planes de estudios de la enseñanza militar de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra, queda sustituido por el del Anexo III a esta orden ministerial.

Seis. El cuadro del punto 3.3 del Anexo 1 a la Orden Ministerial 130/2002, de 10 de junio, por la que se aprueban los planes de estudios de la enseñanza militar de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de Intendencia del Ejército del Aire, queda sustituido por el del Anexo III a esta orden ministerial.

Siete. El cuadro del punto 3.3 del Anexo 1 a la Orden Ministerial 131/2002, de 11 de junio, por la que se aprueban los planes de estudios de la enseñanza militar de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de Intendencia de la Armada, queda sustituido por el del Anexo III a esta orden ministerial.

Ocho. El cuadro en el que figuran las capacidades terminales referentes a la obtención de marcas mínimas de los módulos de formación física de los diferentes currículos que componen la Orden DEF/3065/2003, de 24 de octubre, por la que se aprueban los planes de estudios de la enseñanza militar de formación para la incorporación a la Escala de Suboficiales correspondientes a las especialidades fundamentales del Cuerpo de Infantería de Marina y del Cuerpo de Especialistas de la Armada, queda sustituido por el del Anexo I a esta orden ministerial para el Cuerpo de Infantería de Marina, y por el del Anexo II, para las especialidades fundamentales del Cuerpo de Especialistas.

Nueve. El cuadro en el que figuran las capacidades terminales referentes a la obtención de marcas mínimas de los módulos de formación física de los diferentes currículos que componen la Orden DEF/3066/2003, de 24 de octubre, por la que se aprueban los planes de estudios de la enseñanza militar de formación para la incorporación a la Escala de Suboficiales correspondientes a las especialidades fundamentales del Cuerpo General de las Armas y del Cuerpo de Especialistas del Ejército de Tierra, queda sustituido por el del Anexo I a esta orden ministerial para las especialidades fundamentales del Cuerpo General de las Armas, y por el del Anexo II, para las especialidades fundamentales del Cuerpo de Especialistas.

Diez. El cuadro en el que figuran las capacidades terminales referentes a la obtención de marcas mínimas de los módulos de formación física de los diferentes currículos que componen la Orden DEF/3067/2003, de 24 de octubre, por la que se aprueban los planes de estudios de la enseñanza militar de formación para la incorporación a la Escala de Suboficiales correspondientes a las especialidades fundamentales del Cuerpo General y del Cuerpo de Especialistas del Ejército del Aire, queda sustituido por el del Anexo I a esta orden ministerial para las especialidades fundamentales del Cuerpo General, y por el del Anexo II, para las especialidades fundamentales del Cuerpo de Especialistas.

Once. El cuadro del apartado tercero del Anexo 3 a la Orden Ministerial 10/2004, de 6 de febrero, por la que se aprueban los planes de estudios de la enseñanza militar de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales y Escala Técnica de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire, queda sustituido por el del Anexo III a esta orden ministerial.

Doce. El cuadro del apartado tercero del Anexo 3 a la Orden Ministerial 11/2004, de 6 de febrero, por la que se aprueban los planes de estudios de la enseñanza militar de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales y Escala Técnica de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra, queda sustituido por el del Anexo III a esta orden ministerial.

Trece. El cuadro del apartado tercero del Anexo 3 a la Orden ministerial 12/2004, de 6 de febrero, por la que se aprueban los planes de estudios de la enseñanza militar de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales y Escala Técnica de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros de la Armada, queda sustituido por el del Anexo III a esta orden ministerial.

Disposición transitoria única. *Procesos selectivos.*

Mientras que las pruebas físicas y las marcas que se deben superar para acceder a la enseñanza militar de formación para adquirir la condición de militar de carrera se determinen en las correspondientes convocatorias, y con el fin de asegurar una lógica progresividad, las marcas que se establezcan en las convocatorias se adecuarán a las que se aprueban en los Anexos a esta orden.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta orden.

Disposición final primera. *Planes de estudio para la adquisición de la condición de militar de complemento.*

Por parte de los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y de la Armada, y en un plazo no superior a tres meses

desde la publicación de esta norma, se modificarán los cuadros de superación de pruebas físicas que figuran en las correspondientes Instrucciones por las que se aprueban los planes de estudios para la adquisición de la condición de militar de complemento, en el sentido de adaptarlos, según el Cuerpo y Escala al que vayan a quedar adscritos, a los que figuran en los Anexos a esta orden.

Disposición final segunda. *Facultades de desarrollo.*

1. Se faculta al Subsecretario de Defensa, conjuntamente con el Secretario de Estado de Seguridad en lo que respecta al Cuerpo de la Guardia Civil, a adoptar las medidas necesarias para el desarrollo de esta orden.

2. Se autoriza al Subsecretario de Defensa, conjuntamente con el Secretario de Estado de Seguridad en lo que respecta al Cuerpo de la Guardia Civil a modificar el cuadro de aptitud física básica que figura en el Anexo I.

3. Se autoriza al Subsecretario de Defensa a modificar los cuadros de aptitud física básica que figuran en los Anexos II y III.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 25 de septiembre de 2007.–La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

ANEXO I

Escala Superior de Oficiales (ESO), de Oficiales (EO) y de Suboficiales (ES) de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina así como Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil

Prueba	Sexo	Curso 1.º: ESO, EO, ES	Curso 2.º: ESO, EO, ES	Curso 3.º: ESO, EO	Curso 4.º: ESO	Curso 5.º: ESO
Potencia tren inferior (1).	H	42	44	46	46	46
	M	40	42	44	44	44
Potencia tren superior (2).	H	20	23	25	25	25
	M	16	19	21	21	21
Velocidad (3).	H	7"9	7"8	7"7	7"7	7"7
	M	8"4	8"3	8"2	8"2	8"2
Resistencia (4).	H	3'55"	3'50"	3'45"	3'45"	3'45"
	M	4'05"	4'	3'55"	3'55"	3'55"
Soltura acuática (5).	H	59"	58"	56"	56"	56"
	M	1'04"	1'03"	1'02"	1'02"	1'02"
Resistencia (6).	H	33'	31'30"	30'	30'	30'
	M	35'	34'	33'	33'	33'

(1) Salto vertical con pies juntos.

(2) Extensiones de brazos en posición de tierra inclinada.

(3) 50 metros lisos.

(4) 1.000 metros lisos.

(5) Natación 50 metros estilo libre. Cuando por falta de instalaciones en un determinado centro docente militar no sea posible realizar la prueba de soltura acuática, ésta se dará por superada con la marca correspondiente al último curso en el que se pudo evaluar.

(6) Prueba complementaria de 6.000 metros lisos, que podrán aplicar los Ejércitos, Armada y Cuerpo de la Guardia Civil a aquellos Cuerpos o en su caso especialidades fundamentales que determinen. Su aplicación no exime de la realización de la prueba de resistencia de 1.000 metros lisos (4).

ANEXO II
Escala de Oficiales (EO) y Suboficiales (ES) de los Cuerpos de Especialistas (7)

Prueba	Sexo	Curso 1.º: EO, ES	Curso 2.º: EO, ES	Curso 3.º: EO
Potencia tren inferior (1).	H	37	39	41
	M	34	36	38
Potencia tren superior (2).	H	17	19	21
	M	14	16	18
Velocidad (3).	H	8"3	8"2	8"1
	M	8"8	8"7	8"6
Resistencia (4).	H	4'25"	4'20"	4'15"
	M	4'45"	4'40"	4'35"
Soltura acuática (5).	H	1'05"	1'02"	1'
	M	1'10"	1'07"	1'05"
Resistencia (6).	H	36'	35'	34'
	M	38'	37'	36'

(1), (2), (3), (4), (5) y (6) Igual que para el Anexo I.

(7) Para la especialidad fundamental Buzo, de la Escala de Suboficiales del Cuerpo de Especialistas de la Armada, además de las pruebas que figuran en el Anexo II, se exigirá también la superación de las siguientes:

Prueba	Sexo	Curso 1.º	Curso 2.º
Buceo 8 metros.	H	Sin tiempo	
	M	Sin tiempo	
Natación 400 metros braza.	H		15' 45"
	M		15' 45"
Buceo a pulmón en longitud.	H		18 metros
	M		18 metros
Buceo a pulmón en profundidad.	H		4 metros
	M		4 metros

ANEXO III

Escala Superior de Oficiales (ESO) de los Cuerpos de Intendencia e Ingenieros, y Escala Técnica de Oficiales (ETEC) del Cuerpo de Ingenieros

Prueba	Sexo	Curso 1.º: ESO, EO, ETEC
Potencia tren inferior (1).	H	34
	M	31
Potencia tren superior (2).	H	10
	M	7
Velocidad (3).	H	9"4
	M	9"7
Resistencia (4).	H	4'45"
	M	5'

Prueba	Sexo	Curso 1.º: ESO, EO, ETEC
Soltura acuática (5).	H	1'25"
	M	1'30"
Resistencia (6).	H	35'
	M	37'

(1), (2), (3), (4), (6) Igual que para el Anexo I.

(5) Natación, 50 metros, estilo libre. Cuando por falta de instalaciones en un determinado centro docente militar no sea posible realizar la prueba de soltura acuática, ésta se dará por superada con la marca correspondiente a la exigida para el ingreso en el correspondiente proceso selectivo.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

16997 REAL DECRETO 1202/2007, de 14 de septiembre, por el que se crea la Agregaduría de Defensa de la Misión Diplomática Permanente de España en la República Islámica de Mauritania.

Las relaciones con Mauritania tienen una gran importancia para España, tanto por razones de vecindad como por su papel de país bisagra entre el Magreb y la región africana occidental y saheliana. En este contexto, cabe destacar que dentro del Plan África 2006-2008 Mauritania figura como un país de interés prioritario para la proyección política e institucional de España en la región.

Mediante este real decreto se potencian las relaciones bilaterales en materia de Defensa entre España y Maurita-